



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 001 2012 00382 00
Demandante	FRANCISCO LUIS LOPERA MAYA
Demandado	LUZ AMANDA OCAMPO VÁSQUEZ
Asunto	Ordena comisión, accede a solicitud,
A.S.	521V (382) 1.

Por ser procedente la petición invocada por el apoderado de la parte incidentista, en aplicación al artículo 285 del C.G.P., se adiciona al auto proferido el 22 de enero de la anualidad, mediante el cual se decretó la nulidad de la diligencia de remate celebrada el 28 de octubre de 2019, con fundamento en lo estipulado en el artículo 365 numeral 1º del C.G.P., se fija como agencias en derecho al abogado del señor Oscar Mauricio González Vélez la suma equivalente a **dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, cifra que deberá de sufragada de manera proporcional por ambas partes, dadas las particularidades de este caso

De otro lado se deniega lo solicitado en relación con el reconocimiento por concepto de honorarios o gastos de experticia, teniendo en cuenta que no se acreditó al interior del proceso que el señor Oscar Mauricio González Vélez haya cancelado alguna suma de dinero a la perito.

Ahora, en cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 22 de enero de año que discurre, numeral segundo, se ordena que por intermedio de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, se libre el respectivo despacho comisorio

dirigido al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE GUARNE -ANTIOQUIA ® para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con M.I.020-38076, a dicho Despacho Judicial se le significará que cuenta con todas las facultades necesarias para la diligencia, como son las de fijar fecha y hora para la práctica de la misma, las de allanar y subcomisionar en caso de ser necesario y las demás que considere pertinentes, incluyendo la de reemplazar al secuestre nombrado si no compareciere, siempre y cuando se le haya informado su designación mediante telegrama y fijarle sus honorarios provisionales.

Se **ADVIERTE** que la diligencia de secuestro del prenombrado bien, se deberá de practicar con base a la identificación y actualización de linderos presentada por la perito en topografía CIELO ANDREA CADAVID AYALA, obrante a folios 319 a 354, del cual se remitirá copia.

Como secuestre se designa a MEDITERRANEO SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S, dirección Carrera 39E 48 sur 50-1312- envigado, Cel 3105931541-correo Caballos.juridicao@gamil.com

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA

JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA

JUEZ CIRCUITO

Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**99009112d5e0e9b23c65048fab00a25eda911da722eec834576dca658d
b8023a**

Documento generado en 02/03/2021 12:23:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>